

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	28 de junio de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	29,30, de junio, 01,05,06 de julio de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Escribiente

Medellín, 7 de julio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1292
Radicado:	050013110 004 2022 00337 00
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	OLGA CELMIRA PÉREZ ESPINAL C.C. 21.815.779
Demandado:	JOHN GRIMM IV P.P. 456253632
Niña:	E.G.P.
Decisión:	RECHAZA NO SUBSANA

Comoquiera que la anterior demanda de PERMISO SALIDA DEL PAÍS no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERMISO SALIDA DEL PAÍS instaurada por OLGA CELMIRA PÉREZ ESPINAL en representación legal de la menor de edad E.G.P,

en contra de JOHN GRIMM IV, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

VDG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ